



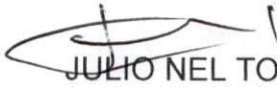
Ubicación 12535 – 6
Condenado CLAUDIA MAGALY SANCHEZ ROJAS
C.C # 1016016321

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 12535
Condenado CLAUDIA MAGALY SANCHEZ ROJAS
C.C # 1016016321

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

OK piau
Carpet 9
Repone
Fila

Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 110016000000201802391 NI 12535 Ley 906
Condenado: Claudia Magaly Sanchez Rojas
Delito: Trafico De Estupefacientes
Reclusión: Prision Domiciliaria

Bogotá, D.C., Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO

Al despacho las diligencias para establecer procedencia de revocar la prisión domiciliaria concedida a Claudia Magaly Sanchez Rojas.

ANTECEDENTES

1. Claudia Magaly Sánchez Rojas fue capturada el 21 de julio de 2018 y al día siguiente el Juzgado Treinta (30) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia.
2. En sentencia de 25 de enero de 2019, el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a Claudia Magaly Sánchez Rojas, como autora del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a las penas de ciento veintiocho (128) meses de prisión, multa de 1334 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, concediéndole la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso. Una vez allegada la caución impuesta, el 30 de enero de 2019 suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 del Código Penal.

CONSIDERACIONES

El artículo 29F de la Ley 65 de 1994 señala:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente".

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente"

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

Con oficio No 90721-CERVI-ARCUV del 29 de noviembre de 2021, el CERVI del INPEC informó la transgresión al sistema de vigilancia electrónica ocurridas el 10,11,12,16,17, 18, 20, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2021.

El Despacho en proveído del 10 de diciembre del 2021, ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos según constancia los días 11 al 13 de enero de 2022, previa diligencia de comunicación realizada a la sentenciada.

Posteriormente a través de oficio No. 902171- ARCUV- CERVI de 02 de diciembre de 2021, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi informó nuevamente sobre las novedades presentadas por el mecanismo de vigilancia electrónica implantado a Claudia Magaly Sánchez Rojas para los días 14, 18, 24, 26 y 27 de noviembre y 1º de diciembre de 2021, en los que reporta salida de la zona de inclusión o autorizada.

El Despacho en proveído del 30 de diciembre del 2021, ordenó correr nuevo traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que se realizó por el Centro de Servicios Administrativos según constancia los días 19 al 21 de enero de 2022, previa diligencia de comunicación realizada a la sentenciada.

Luego en oficios Nos 9027-CERVI-ARCUV del 27 de diciembre de 2021, del 19 de enero y 12 de febrero de 2022, emitido por CERVI del INPEC, informó las transgresiones al sistema de vigilancia electrónica ocurridas el 2,5,6,7,11,12,13,14,21,23,27,29 de diciembre de 2021, 3,7,17,19 de enero, 10 y 11 de febrero de 2022.

El Despacho en proveído del 11 de marzo del 2022, ordenó correr nuevo traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos según constancia los días 28 al 30 de marzo de 2022, previa diligencia de comunicación realizada a la sentenciada.

Dentro de los términos respectivos, en relación con estas transgresiones, la sentenciada ejerciendo su derecho de defensa, manifestó en memorial fechado 10 de diciembre de 2021 que el 7 de diciembre de 2021 entre las 4 a 8 pm se vió en la necesidad de salir de urgencias al médico pues presentó malestares por dolor en el pecho, espalda, adormecimiento del brazo izquierda, aceleración del ritmo cardiaco, dificultad para respirar, inapetencia e insomnio producto de una crisis de depresión y ansiedad que padece. A fin de demostrar su dicho allega documentos expedidos por la Clínica Cafam de Bogotá en la citada fecha.

Posteriormente, en memorial del 19 de enero de 2022, refirió que las razones por las cuales ha salido de su domicilio es por motivos de trabajo, pues realiza entregas a domicilio de un pequeño negocio doméstico que tiene en el primer piso donde reside y además para comprar mercancía para surtir el negocio. Que el 14 de diciembre de 2021 solicitó al juzgado autorizar el trabajo de esa manera la cual fue negada por el juzgado. Resalta que las salidas no fueron para realizar actividades ilegales y inapropiadas, no por largos periodos, pues a pesar del delito que cometió refiere que no es una mala persona y no le hace mal a nadie, pues solo intenta hacer algo productivo, buscando una forma honesta y decente de trabajar y ganarse la vida para obtener recursos que le permitan aportar en la manutención de su hija, sostenimiento de sus abuelos y pago de deudas.

A través de memoriales del 11 y 22 de marzo de 2022 reiteró que las transgresiones de diciembre de 2021 y enero de 2022 lo fueron por motivos de trabajo. Aclaró que a partir del 23 de enero de 2022 entre las 5:00 a 6 am ha llevado a su hija al colegio y por la tarde la recoge. Que desde febrero de 2022 cerró la tienda y por necesidad y desesperación ha tenido que salir en el día y noche por periodos cortos de tiempo a realizar servicios sexuales. Refiere que por su error no ha podido conseguir trabajo digno y decente y lo que hace es para sacar adelante su hija y que no tenga que pasar por lo que le ha pasado. En relación con las transgresiones de dispositivo sin carga, ha sido por olvido y por no darse cuenta. Reconoce que cometió una transgresión y pide perdón por su conducta, porque sabe que ha sido repetida, pero que las tengan como justificadas.

Finalmente, en memorial del 21 de marzo de 2022 informó que por muchas dificultades, cuestiones personales y familiares tuvo que salir del lugar donde residía a buscar donde quedarse y que una vez encuentre lugar fijo presentará la autorización para cambio de domicilio, por lo que solo ruega comprensión y paciencia.

Reseñado el argumento defensivo y las pruebas allegadas, encuentra el Despacho justificadas las salidas reportadas por el reclusorio el 7 de diciembre de 2021 pues de conformidad con lo informado y probada por la sentenciada, la misma fue por una urgencia médica que presentó.

Por otra parte, revisadas las diligencias se observa que el juzgado en autos del 15 de septiembre y 25 de octubre de 2021, había concedido permiso a la sentenciada para llevar y traer a su menor hija de la casa de la Institucion Educativa donde estudia y viceversa los días martes, jueves y sábado entre las 5:30 a 7:00 am y 11:00 am a 12:30 pm.

Ahora bien, tenemos que revisadas el reporte de transgresiones tenemos que dentro de las citada horas y días del permiso, aparecen justificadas las realizadas el 11, 18, 20 y 27 de noviembre de 2021 y 10 de febrero de 2021, pues las restantes ocurrieron en días y horas no autorizados y en vacaciones escolares.

Ahora bien, en relación con las demás transgresiones al sistema de vigilancia electrónica ocurridas el 10,11,12,14,16,17, 18, 20, 23, 24, 26, 27, 28 de noviembre de 2021, 1,2,5,6,7,11,12,13,14,21,23,27,29 de diciembre de 2021, 3,7,17,19 de enero, 10 y 11 de febrero de 2022, el Despacho no encuentra justificación válida, pues incluso fue la

misma sentenciada quien reconoció expresamente haber salido del domicilio sin autorización del Despacho, en algunas ocasiones a realizar entregas a domicilio de un pequeño negocio doméstico que tenía en el primer piso donde residía, otras veces a comprar mercancía para surtir el negocio y a realizar otro tipo de actividades a fin de conseguir dinero para cubrir sus necesidades, situación que por si sola configura el incumplimiento de su obligación de permanecer en el domicilio que fue aceptada libremente al suscribir la diligencia de compromiso como prerequisite para gozar de la pena sustitutiva.

El Despacho no pretende desconocer, las condiciones precariedad económica de muchas reclusas y la necesidad de garantizarse su mínimo vital y de su núcleo familiar, sin embargo, esa circunstancia por si sola, no puede atenderse como justificación para incumplir sus obligaciones adquiridas en el momento que se le concedió el beneficio otorgado; atiéndose que no se trata el subrogado penal, de una libertad restringida sino de una pena de prisión en lugar de residencia, de ahí las obligaciones impuestas por mandato de la ley, entre las cuales tiene prohibido salir del lugar de residencia.

Con pleno conocimiento, pues firmó los compromisos adquiridos y conocía claramente las responsabilidades y consecuencias de no atender sus compromisos.

Se le reprocha a la sentenciada, no atendió que se le había negado el permiso para trabajar, precisamente por la indeterminación en el tiempo y el espacio, lo que impedía ejercer su vigilancia. Doble incumplimiento y claro desacato, que demuestra voluntad dirigida de no acatar normas o compromisos. Aún se pone de presente que es desafiante y no atiende a conductarse, pone de manifiesto su voluntad dirigida a no atender o no cumplir las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, conocidas por en el mismo momento de obtener el sustituto punitivo y aún antes cuando era solicitado y al firmar la diligencia de compromiso, que es de imperioso cumplimiento.

En el presente caso la sentenciada, en forma reiterada (32 transgresiones), en un lapso de 3 meses aproximadamente, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales, no cumplió con las obligaciones correspondientes para gozar del sustituto penal, pues en muchos casos salió de la zona de inclusión y otras veces omitió su deber mantener cargado con energía eléctrica los dispositivos; que permite, a este juzgado, inferir que la finalidad del beneficio no está produciendo ningún efecto positivo en la condenada ni en la sociedad, , por lo tanto se impone la revocatoria del beneficio otorgado y en su defecto, retornar el tratamiento intramural.-

Adicionalmente, tenemos que como lo informó en memorial del 21 de marzo de 2022 informó que por cuestiones personales y familiares salió del lugar donde residía desconociéndose actualmente la ubicación de la sentenciada.

Por ende, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 29F de la Ley 65 de 1994 y el art. 477 del Código de Procedimiento Penal y se revocará el mentado beneficio.

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta “CJS- CAUCIONES EFECTIVAS” No. CUENTA 3-0820-000754-7 Código 14976 la caución o póliza prestada.

También se ordena que en forma inmediata el Inpec disponga efectuar el traslado de la sentenciada del lugar de domicilio al establecimiento carcelario respectivo e informe los resultados al despacho en la menor brevedad.

Adicionalmente, librese a prevención la orden de captura en contra de la sentenciada, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Se dispone compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido el penado.

Otra consideracion

Incorpórese a las presentes diligencias los siguientes documentos:

- i) Memoriales remitidos via correo electrónico el 14, 23, 24 de marzo de 2022 mediante el cual la sentenciada presenta los descargos al traslado previsto en el art.477 del CPP.
- ii) Oficio No. 0272- CERVI-ARVIE del 30 de marzo de 2020 mediante el cual el director del CERVI informa las transgresiones realizadas al sistema de vigilancia electrónica los días 11,17,18,29 y 30 de marzo de 2022.
- iv) constancia secretarial del traslado previsto en el art. 477 del CPP realizado el 28 de marzo de 2022 con la respectiva constancia de comunicación personal realizada el 28 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: REVOCAR a Claudia Magaly Sánchez Rojas la prisión domiciliaria a partir del proferimiento de la presente decisión.

Segundo: haver efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta del Banco Agrario “CJS- CAUCIONES EFECTIVAS” No. CUENTA 3-0820-000754-7 Código 14976 la caución o póliza prestada, mediante la cual el sentenciado garantizó el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria.

Por el Centro de Servicios Administrativos remítase a sociedad aseguradora respectiva i) la póliza Judicial de la empresa Seguros del Estado S.A No. 17-53-101006665 del 28/01/19, previa constancia de desglose dejando copia simple ii) copia auténtica del presente auto con constancia de ejecutoria y de ser primera copia. Lo anterior para los fines a lugar

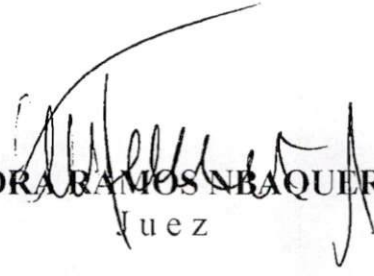
Tercero: Por el Centro de Servicios Administrativos, compulsar copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido.

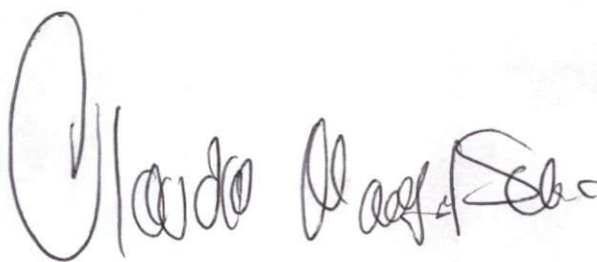
Cuarto: Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de la Carcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá- Oficina Domiciliarias y CERVI para que actualice la hoja de vida de la sentenciada y se abstengan de realizar control al sistema de vigilancia electronica.

Quinto: Ordenar al Director del de la Carcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá disponga efectuar el traslado inmediato de la sentenciada del lugar de domicilio al establecimiento carcelario. Adicionalmente, librese a prevención la orden de captura en contra de la sentenciada, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA RAMOS NBAQUERO
Juez



cc 106.616.321

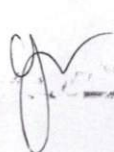
tel. 313 485 8967



Clasen 1727 @ mail. cam

26/05/22

Centro de Servicios Administrativos Juzgados	
del Poder Judicial de la Federación	
En la Fecha	
Notifique por Estado No.	
06 JUN 2022	00,005
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 110016000000201802391 NI 12535 Ley 906
Condenado: Claudia Magaly Sanchez Rojas
Delito: Trafico De Estupefacientes
Reclusión: Prision Domiciliaria

Bogotá, D.C., Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO

Al despacho las diligencias para establecer procedencia de revocar la prisión domiciliaria concedida a Claudia Magaly Sanchez Rojas.

ANTECEDENTES

1. Claudia Magaly Sánchez Rojas fue capturada el 21 de julio de 2018 y al día siguiente el Juzgado Treinta (30) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia.
2. En sentencia de 25 de enero de 2019, el Juzgado Segundo (2°) Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a Claudia Magaly Sánchez Rojas, como autora del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a las penas de ciento veintiocho (128) meses de prisión, multa de 1334 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, concediéndole la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso. Una vez allegada la caución impuesta, el 30 de enero de 2019 suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 del Código Penal.

CONSIDERACIONES

El artículo 29F de la Ley 65 de 1994 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".-

Con oficio No 90721-CERVI-ARCUV del 29 de noviembre de 2021, el CERVI del INPEC informó la transgresión al sistema de vigilancia electrónica ocurridas el 10,11,12,16,17, 18, 20, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2021.

El Despacho en proveído del 10 de diciembre del 2021, ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos según constancia los días 11 al 13 de enero de 2022, previa diligencia de comunicación realizada a la sentenciada.

Posteriormente a través de oficio No. 902171- ARCUV- CERVI de 02 de diciembre de 2021, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi informó nuevamente sobre las novedades presentadas por el mecanismo de vigilancia electrónica implantado a Claudia Magaly Sánchez Rojas para los días 14, 18, 24, 26 y 27 de noviembre y 1º de diciembre de 2021, en los que reporta salida de la zona de inclusión o autorizada.

El Despacho en proveído del 30 de diciembre del 2021, ordenó correr nuevo traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que se realizó por el Centro de Servicios Administrativos según constancia los días 19 al 21 de enero de 2022, previa diligencia de comunicación realizada a la sentenciada.

Luego en oficios Nos 9027-CERVI-ARCUV del 27 de diciembre de 2021, del 19 de enero y 12 de febrero de 2022, emitido por CERVI del INPEC, informó las transgresiones al sistema de vigilancia electrónica ocurridas el 2,5,6,7,11,12,13,14,21,23,27,29 de diciembre de 2021, 3,7,17,19 de enero, 10 y 11 de febrero de 2022.

El Despacho en proveído del 11 de marzo del 2022, ordenó correr nuevo traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos según constancia los días 28 al 30 de marzo de 2022, previa diligencia de comunicación realizada a la sentenciada.

Dentro de los términos respectivos, en relación con estas transgresiones, la sentenciada ejerciendo su derecho de defensa, manifestó en memorial fechado 10 de diciembre de 2021 que el 7 de diciembre de 2021 entre las 4 a 8 pm se vió en la necesidad de salir de urgencias al médico pues presentó malestares por dolor en el pecho, espalda, adormecimiento del brazo izquierda, aceleración del ritmo cardiaco, dificultad para respirar, inapetencia e insomnio producto de una crisis de depresión y ansiedad que padece. A fin de demostrar su dicho allega documentos expedidos por la Clínica Cafam de Bogotá en la citada fecha.

Posteriormente, en memorial del 19 de enero de 2022, refirió que las razones por las cuales ha salido de su domicilio es por motivos de trabajo, pues realiza entregas a domicilio de un pequeño negocio doméstico que tiene en el primer piso donde reside y además para comprar mercancía para surtir el negocio. Que el 14 de diciembre de 2021 solicitó al juzgado autorizar el trabajo de esa manera la cual fue negada por el juzgado. Resalta que las salidas no fueron para realizar actividades ilegales y inapropiadas, no por largos periodos, pues a pesar del delito que cometió refiere que no es una mala persona y no le hace mal a nadie, pues solo intenta hacer algo productivo, buscando una forma honesta y decente de trabajar y ganarse la vida para obtener recursos que le permitan aportar en la manutención de su hija, sostenimiento de sus abuelos y pago de deudas.

A través de memoriales del 11 y 22 de marzo de 2022 reiteró que las transgresiones de diciembre de 2021 y enero de 2022 lo fueron por motivos de trabajo. Aclaró que a partir del 23 de enero de 2022 entre las 5:00 a 6 am ha llevado a su hija al colegio y por la tarde la recoge. Que desde febrero de 2022 cerró la tienda y por necesidad y desesperación ha tenido que salir en el día y noche por periodos cortos de tiempo a realizar servicios sexuales. Refiere que por su error no ha podido conseguir trabajo digno y decente y lo que hace es para sacar adelante su hija y que no tenga que pasar por lo que le ha pasado. En relación con las transgresiones de dispositivo sin carga, ha sido por olvido y por no darse cuenta. Reconoce que cometió una transgresión y pide perdón por su conducta, porque sabe que ha sido repetida, pero que las tengan como justificadas.

Finalmente, en memorial del 21 de marzo de 2022 informó que por muchas dificultades, cuestiones personales y familiares tuvo que salir del lugar donde residía a buscar donde quedarse y que una vez encuentre lugar fijo presentará la autorización para cambio de domicilio, por lo que solo ruega comprensión y paciencia.

Reseñado el argumento defensivo y las pruebas allegadas, encuentra el Despacho justificadas las salidas reportadas por el reclusorio el 7 de diciembre de 2021 pues de conformidad con lo informado y probada por la sentenciada, la misma fue por una urgencia médica que presentó.

Por otra parte, revisadas las diligencias se observa que el juzgado en autos del 15 de septiembre y 25 de octubre de 2021, había concedido permiso a la sentenciada para llevar y traer a su menor hija de la casa de la Institución Educativa donde estudia y viceversa los días martes, jueves y sábado entre las 5:30 a 7:00 am y 11:00 am a 12:30 pm.

Ahora bien, tenemos que revisadas el reporte de transgresiones tenemos que dentro de las citadas horas y días del permiso, aparecen justificadas las realizadas el 11, 18, 20 y 27 de noviembre de 2021 y 10 de febrero de 2022, pues las restantes ocurrieron en días y horas no autorizados y en vacaciones escolares.

Ahora bien, en relación con las demás transgresiones al sistema de vigilancia electrónica ocurridas el 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 26, 27, 28 de noviembre de 2021, 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 21, 23, 27, 29 de diciembre de 2021, 3, 7, 17, 19 de enero, 10 y 11 de febrero de 2022, el Despacho no encuentra justificación válida, pues incluso fue la

misma sentenciada quien reconoció expresamente haber salido del domicilio sin autorización del Despacho, en algunas ocasiones a realizar entregas a domicilio de un pequeño negocio doméstico que tenía en el primer piso donde residía, otras veces a comprar mercancía para surtir el negocio y a realizar otro tipo de actividades a fin de conseguir dinero para cubrir sus necesidades, situación que por si sola configura el incumplimiento de su obligación de permanecer en el domicilio que fue aceptada libremente al suscribir la diligencia de compromiso como prerequisite para gozar de la pena sustitutiva.

El Despacho no pretende desconocer, las condiciones precariedad económica de muchas reclusas y la necesidad de garantizarse su mínimo vital y de su núcleo familiar, sin embargo, esa circunstancia por si sola, no puede atenderse como justificación para incumplir sus obligaciones adquiridas en el momento que se le concedió el beneficio otorgado; atiéndose que no se trata el subrogado penal, de una libertad restringida sino de una pena de prisión en lugar de residencia, de ahí las obligaciones impuestas por mandato de la ley, entre las cuales tiene prohibido salir del lugar de residencia.

Con pleno conocimiento, pues firmó los compromisos adquiridos y conocía claramente las responsabilidades y consecuencias de no atender sus compromisos.

Se le reprocha a la sentenciada, no atendió que se le había negado el permiso para trabajar, precisamente por la indeterminación en el tiempo y el espacio, lo que impedía ejercer su vigilancia. Doble incumplimiento y claro desacato, que demuestra voluntad dirigida de no acatar normas o compromisos. Aún se pone de presente que es desafiante y no atiende a conductarse, pone de manifiesto su voluntad dirigida a no atender o no cumplir las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, conocidas por en el mismo momento de obtener el sustituto punitivo y aún antes cuando era solicitado y al firmar la diligencia de compromiso, que es de imperioso cumplimiento.

En el presente caso la sentenciada, en forma reiterada (32 transgresiones), en un lapso de 3 meses aproximadamente, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales, no cumplió con las obligaciones correspondientes para gozar del sustituto penal, pues en muchos casos salió de la zona de inclusión y otras veces omitió su deber matener cargado con energía eléctrica los dispositivos; que permite, a este juzgado, inferir que la finalidad del beneficio no esta produciendo ningún efecto positivo en la condenada ni en la sociedad, , por lo tanto se impone la revocatoria del beneficio otorgado y en su defecto, retornar el tratamiento intramural.-

Adicionalmente, tenemos que como lo informó en memorial del 21 de marzo de 2022 informó que por cuestiones personales y familiares salió del lugar donde residía desconociéndose actualmente la ubicación de la sentenciada.

Por ende, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 29F de la Ley 65 de 1994 y el art. 477 del Código de Procedimiento Penal y se revocará el mentado beneficio.

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta “CJS- CAUCIONES EFECTIVAS” No. CUENTA 3-0820-000754-7 Código 14976 la caución o póliza prestada.

También se ordena que en forma inmediata el Inpec disponga efectuar el traslado de la sentenciada del lugar de domicilio al establecimiento carcelario respectivo e informe los resultados al despacho en la menor brevedad.

Adicionalmente, librese a prevención la orden de captura en contra de la sentenciada, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Se dispone compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido el penado.

Otra consideracion

Incorpórese a las presentes diligencias los siguientes documentos:

i) Memoriales remitidos via correo electrónico el 14, 23, 24 de marzo de 2022 mediante el cual la sentenciada presenta los descargos al traslado previsto en el art.477 del CPP.

ii) Oficio No. 0272- CERVÍ-ARVIE del 30 de marzo de 2020 mediante el cual el director del CERVÍ informa las transgresiones realizadas al sistema de vigilancia electrónica los días 11,17,18,29 y 30 de marzo de 2022.

iv) constancia secretarial del traslado previsto en el art. 477 del CPP realizado el 28 de marzo de 2022 con la respectiva constancia de comunicación personal realizada el 28 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: REVOCAR a Claudia Magaly Sánchez Rojas la prisión domiciliaria a partir del proferimiento de la presente decisión.

Segundo: haver efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta del Banco Agrario “CJS- CAUCIONES EFECTIVAS” No. CUENTA 3-0820-000754-7 Código 14976 la caución o póliza prestada, mediante la cual el sentenciado garantizó el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria.

Por el Centro de Servicios Administrativos remítase a sociedad aseguradora respectiva i) la póliza Judicial de la empresa Seguros del Estado S.A No. 17-53-101006665 del 28/01/19, previa constancia de desglose dejando copia simple ii) copia auténtica del presente auto con constancia de ejecutoria y de ser primera copia. Lo anterior para los fines a lugar

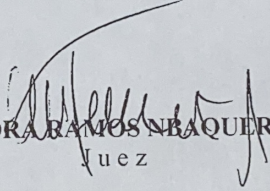
Tercero: Por el Centro de Servicios Administrativos, compulsar copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido.

Cuarto: Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de la Carcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá- Oficina Domiciliarias y CERVI para que actualice la hoja de vida de la sentenciada y se abstengan de realizar control al sistema de vigilancia electronica.

Quinto: Ordenar al Director del de la Carcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá disponga efectuar el traslado inmediato de la sentenciada del lugar de domicilio al establecimiento carcelario. Adicionalmente, librese a prevención la orden de captura en contra de la sentenciada, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA RAMOS NBAQUERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

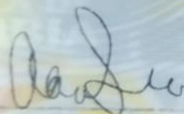
NÚMERO **1.016.016.321**

SANCHEZ ROJAS

APELLIDOS

CLAUDIA MAGALY

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1989**

JESUS MARIA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

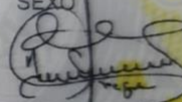
G.S. RH

F

SEXO

30-MAR-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01263448-F-1016016321-20211105

0076140695A 2

8502328389

Bogotá, 31 de mayo de 2022

Señores

Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Dirección: Calle 11 # 9 A – 24

Teléfono: 601 - 2832273

Email: ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Colombia.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO PROFERIDO EL DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

Yo, CLAUDIA MAGALY SÁNCHEZ ROJAS, identificada con la **C.C. 1016016321** de Bogotá, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el auto proferido el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, Artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”*. Basándome en los siguientes hechos:

1. Las ocasiones referidas en las que salí sin autorización de mi domicilio, fueron motivadas por dificultades económicas y con el fin de poder conseguir recursos que me permitieran apoyar en la manutención de mi hija y solventar mis deudas. En consecuencia, dichas salidas principalmente fueron con el propósito de trabajar honestamente, y en el transcurso de las mismas no se cometieron acciones ilícitas ni ningún tipo de crimen o delito.
2. Respetuosamente deseo aclarar que en ningún momento y de ninguna manera mis acciones han sido con propósitos desafiantes hacia la autoridad. Solamente actué dejándome llevar por la angustia, la necesidad y deseo de trabajar. Por esta razón pido de todo corazón disculpas porque nunca quise causar mal alguno ni irrespetar a este despacho, ni mucho menos burlarme de la justicia.
3. Por otro lado, con todo respeto, considero que la aseveración que emite el juzgado para ser investigada por intento de fuga es desproporcionada. Reconociendo el error cometido al transgredir las normas impuestas para poder gozar del beneficio de prisión domiciliaria, la gran mayoría de las ocasiones en que salí de mi domicilio con el fin de trabajar en las actividades que fueron dadas a conocer a este despacho en las

comunicaciones anteriormente remitidas, fueron por periodos de tiempo relativamente cortos.

4. Además, en todas las ocasiones que este juzgado me ha requerido mediante notificaciones para justificar y explicar las razones por las cuales salí de la zona de inclusión o autorizada, se dio una oportuna respuesta dentro del plazo establecido, y en las oportunidades que CERVI del INPEC realizó visitas domiciliarias para comprobar mi permanencia en mi lugar de residencia, siempre me encontró ahí.
5. Del mismo modo, en la ocasión del 21 de marzo de 2022, que desafortunadamente se me presentó una dificultad personal y familiar, y que como consecuencia del estrés y la ansiedad, salí de mi casa para buscar otro lugar dónde alojarme temporalmente, notifiqué de la situación al CERVI del INPEC vía correo electrónico, y posteriormente ante el requerimiento del mismo para que informara urgentemente sobre mi paradero para su inmediata verificación, tan pronto como me fue posible respondí informando que no había cambiado de lugar de residencia, encontrándome en el mismo domicilio, y que en caso que necesitara cambiar de ubicación, lo informaría debidamente a este juzgado y al INPEC para su respectiva verificación. Por lo tanto, no se ha dado en ningún momento intento de fuga, por lo que nunca ha estado entre mis planes o deseos escaparme, ni siquiera al momento de ser notificada sobre la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria. Quisiera reiterar que la única motivación por la que salí repetidamente de mi domicilio fue para trabajar.
6. Además, la inferencia del juzgado en el sentido que *“el beneficio de prisión domiciliaria no está produciendo efecto positivo en la condenada ni en la sociedad”*, con el debido respeto, no la estimo acertada, puesto que, como lo he intentado explicar reiteradas veces, las ocasiones en las que salí de mi domicilio, fueron motivadas por la necesidad de trabajar y en ninguna ocasión se debió al interés de la comisión de ningún delito ni en la reincidencia en las acciones por las cuales fui condenada.
7. Por lo tanto, es importante para mi señalar enfáticamente que la oportunidad de gozar de prisión domiciliaria si tiene y ha tenido un efecto positivo, ya que, en primera instancia en lugar de dedicarme al ocio o actividades delictivas, he procurado trabajar y ocupar mi tiempo de manera productiva. También me ha permitido estar cerca de mi hija, para poder cuidarla, acompañarla al colegio, estar al tanto de su desempeño académico y acompañarla en su crecimiento. De modo que, aunque no lo hice de una manera correcta o apropiada dentro de los términos legales que restringen mi movilidad, en los últimos meses he procurado trabajar honestamente para poder mejorar como ser humano y, de hecho, ser una persona productiva para el bien de mi hija y de la sociedad.

8. Aunque mis acciones no cumplieron con la debida autorización, siempre obedecieron al propósito de trabajar, impulsada por buscar la manera para mejorar mi condición humana y aportar dignamente a la manutención de mi hija. Anteriormente, dejé saber a este despacho sobre el proyecto de emprendimiento con el que trabajé desde septiembre de 2021 hasta febrero de 2022 mediante un pequeño negocio doméstico en un local ubicado en la misma casa donde resido. Además, desde el 25 de abril de este año estoy trabajando nuevamente desde casa, tal como lo reporté a este juzgado el pasado 24 de mayo. Por lo tanto, la posibilidad de contar con el beneficio de prisión domiciliaria si tiene y ha tenido un efecto positivo para mi resocialización, ya que me ha permitido trabajar desde mi lugar de residencia.
9. En función de los puntos anteriormente señalados, con todo respeto, considero que este juzgado no valora mi condición humana, mis dificultades personales y emocionales que fueron dados a conocer a este despacho en muchas oportunidades, ni tampoco tiene en consideración mis intentos y deseos de trabajar, como señal y oportunidad de resocialización, ya que, de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley 599 de 2000: *“el trabajo penitenciario [bien sea en centro de reclusión o bajo detención domiciliaria] se constituye en un derecho y una obligación social y que en ese sentido debe contar con la protección especial del Estado, adicionalmente se trata de un medio terapéutico dirigido al cumplimiento de los fines resocializadores de la pena”*.
10. Adicionalmente, tengo deseos de poder comenzar a estudiar, bien sea para culminar mis estudios de bachillerato, o bien para el aprendizaje de una segunda lengua (inglés), y tengo el más firme propósito de hacerlo, por lo que estoy buscando algunas opciones que me permitan hacerlo desde casa, de modo remoto o virtual, a través de clases en línea, para así no tener la necesidad de salir de mi domicilio. Quiero poder estudiar y formarme, para ser una mejor persona y de este modo ser un ejemplo de superación personal para mi hija, y en general demostrarme a mi misma la capacidad de ser productiva para la sociedad.
11. Por otro lado, considerando que el hecho de ser madre implica una serie de derechos y obligaciones que deben ser asumidas directamente por mi, como su progenitora, con la finalidad de garantizar las condiciones básicas de vivienda digna, educación, salud, vestuario, alimentación, recreación, adecuado desarrollo psicológico, físico y emocional, en conformidad a lo establecido en el Artículo 14 del Código de Infancia y Adolescencia:
“La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre

y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos". En este sentido, ante la necesidad de cumplir con mis obligaciones como madre, independiente y a pesar de encontrarme privada de la libertad, de garantizar el bienestar de mi hija quien es menor de edad (a la fecha tiene 14 años y vive conmigo), para un adecuado desarrollo integral, y que pueda ser un miembro productivo para la sociedad, me vi en la necesidad de buscar formas alternas de trabajo.

12. Finalmente, mi hija en los últimos meses se ha visto afectada en su estado de salud tanto física como emocional, a su vez en el rendimiento académico en el colegio. Actualmente está asistiendo a terapias psicológicas, debido a que ha experimentado estados de depresión y ansiedad como consecuencia de las situaciones que nos aquejan. Por lo tanto, siendo su madre es mi deseo, necesidad y obligación cuidar de ella, para poder seguir procurando su bienestar, ya que ella me necesita a su lado, al estar en una etapa de desarrollo y crecimiento, en el cual es indispensable contar con el apoyo y presencia de su madre. Siendo así que mi presencia y compañía si representa un efecto positivo para ella, y al estar en un centro de reclusión alejada de ella, no podría cumplir con mis obligaciones como madre.

En función de los hechos anteriormente descritos, solicito de manera respetuosa:

1. Pido a este juzgado perdón por mis acciones, y ruego clemencia, para que me conceda una nueva y última oportunidad, que como ser humano merezco, la cual me ha sido negada repetidamente por la sociedad, por lo que he sido empujada a buscar equivocadamente maneras alternativas de trabajo y subsistencia.
2. Que el juzgado reconsidere como atenuante a las transgresiones hechas a las condiciones impuestas para gozar del beneficio de prisión domiciliaria las razones que me motivaron a salir sin autorización, y que en el desarrollo de las mismas actividades laborales no se cometió ningún tipo de delito o actividad ilícita.
3. Que el juzgado tenga en cuenta y valore que, a pesar de mis reiteradas equivocaciones, no represento un peligro para la sociedad, de ninguna manera hay ningún riesgo ni intención de fuga, y de hecho es importante y necesaria mi presencia en el proceso de crianza y cuidado de mi hija quien es menor de edad.
4. Que este juzgado reconsidere la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria, dejando sin efecto lo dispuesto en el Auto proferido el 16 de mayo de 2022, y me permita continuar gozando del beneficio de prisión domiciliaria, sirviéndose además anular la orden de captura proferida en mi contra, y el correspondiente traslado a centro carcelario.

5. Que este juzgado valore positivamente mis deseos e intentos de trabajar, y me conceda la oportunidad de poder hacerlo bajo las condiciones y restricciones que estime necesarias, amparada en el derecho al trabajo consagrado en el Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, y el cual se extiende incluso a personas que se encuentran privadas de la libertad, conforme lo establece el Auto AP3580-2016 del 8 de junio del 2016 proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en el cual se establece que *“el trabajo es un derecho del que gozan todos los ciudadanos, inclusive aquellos que están condenados, sea a prisión domiciliaria o a retención en un centro carcelario y, por ende, también se debe tomar como uno de los mecanismos de resocialización de la pena punitiva”*.
6. Me comprometo a cumplir cabalmente todas las condiciones y a no incumplir de nuevo ninguna de las restricciones que sean impuestas por este juzgado, a exhibir desde este momento un comportamiento ejemplar, y ser más respetuosa y cuidadosa en asegurarme que el dispositivo electrónico de vigilancia esté en debido funcionamiento. Del mismo modo, cada que este juzgado lo considere necesario podrá realizar cualquier requerimiento o visita domiciliaria para comprobar mi estadía y permanencia en mi lugar de residencia y el cumplimiento de todas las normas establecidas.

Agradezco su atención y oportuna respuesta.

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: Calle 64 A # 112 – 19.

Barrio: Villa Gladys, Localidad de Engativa, Bogotá.

Dirección electrónica: kabalasan@gmail.com, clausen1727@gmail.com

Teléfono celular: 3134858967.

Atentamente,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to read 'Claudia Sanchez'. To the right of the signature is a black ink fingerprint, likely a thumbprint, used for authentication.

Claudia Magaly Sánchez Rojas.

C.C. 1016016321 de Bogotá.

BREAK POINT V2.0 R 1.0

AUTORIZACION APOYO DIAGNOSTICO

Sede: QUIRIGUA

Paciente: EMILY NICOL VARGAS SANCHEZ

Contrato: SUBS-FAMISANAR POS-CAP BOGOTÁ < 18

Tipo de Usuario: BENEFICIARIO

Solicitada por: LINA MARIA MELO MENDEZ

Expedida a: CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM FACATATIVA

Dirección: Cilla #2-60

ID: 1028485066

Plan: SUBSIDIADO

EDAD: 14 Años

Semanas: 292

Rango: 1

Sede Afiliado: CALLE 48

No : 5047233142

Teléfono: 8424042

Diagnóstico: E889

CODIGO

890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

PROCEDIMIENTO

NOTA ACLARATORIA

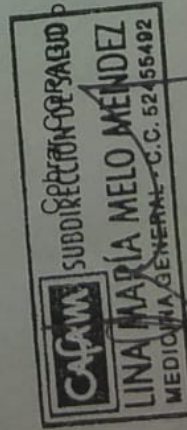
TARIFA

\$ 8.993

TOTAL

\$ 8993

CUOTA MODERADORA POR VALOR DE: \$ 0



Entregado Por: LINA MARIA MELO MENDEZ

NOTAS: 0

Válido para reclamar servicios desde 2022-05-20 Hora: 15:54:15 Ciudad: BOGOTÁ D.C

Validez de la Orden: 180 días, Vence: 2022-11-16

Estos servicios se deben facturar a: SUBS-FAMISANAR
POS-CAP BOGOTÁ < 18

Firma del Usuario:



* 5 0 4 7 2 3 1 4 2 *

BREAK POINT V2.0 R 1.0

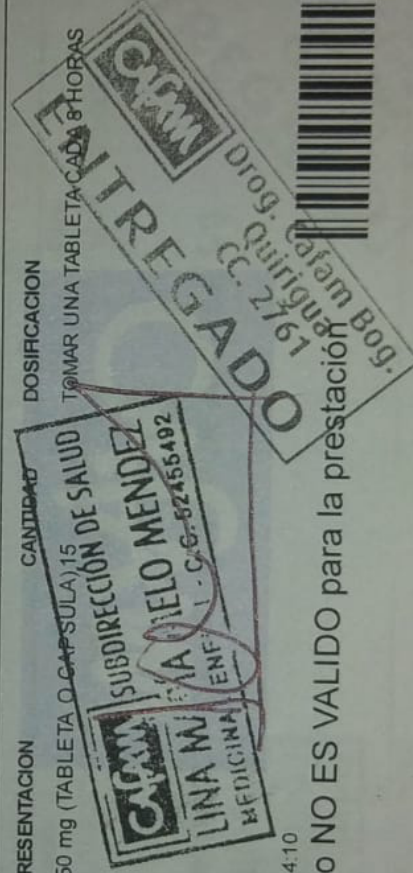
FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2022-05-20

Sede: QUIRIGUA	Dirección: TV 94 #82-20	Teléfono: 3077011
Paciente: EMILY NICOL VARGAS SANCHEZ	ID: 1028485066	
Contrato: SUBS-FAMISANAR POS-CAP BOGOTA < 18	Plan: SUBSIDIADO	Semanas: 292
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO		Rango: 1
Solicitada por: LINA MARIA MELO MENDEZ		Sede Afiliado: CALLE 48

CODIGO	MEDICAMENTOS	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIFICACION	DIAS TRAT.
A - 20804.00	NAPROXENO	250 mg (TABLETA O CAPSULA)	15	TOMAR UNA TABLETA CADA 8 HORAS	5

Firmado Electronicamente Por
LINA MARIA MELO MENDEZ
 Registro Médico: 52455492



Datos de Impresion Fecha: 20/05/2022 Hora: 15:54:10

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



BREAK POINT V2.0 R 1.0

AUTORIZACION MEDICAMENTOS

Sede: QUIRIGUA

Paciente: EMILY NICOL VARGAS SANCHEZ

Contrato: SUBS-FAMISANAR POS-CAP BOGOTA < 18

Tipo de Usuario: BENEFICIARIO

Solicitada por: LINA MARIA MELO MENDEZ

Expedida a: FARMACIA CAFAM

Dirección: 0

ID: 1028485066

EDAD: 14 Años

Plan: SUBSIDIADO

Semanas: 292

Rango: 1

Sede Afiliado: CALLE 48

Teléfono: 0

Diagnóstico: E889

Código	Medicamento	Presentación	Posología	Cant.	Tarifa	Despachado
20804	NAPROXENO	250 mg (TABLETA O CAPSULA)	TOMAR UNA TABLETA CADA 8 HORAS	15	QUINCE	



Cubrir COPAGO o COTIZACION MODERADORA POR VALOR DE: \$ 0



Entregado Por: LINA MARIA MELO MENDEZ

NOTAS: 0

Válido para reclamar servicios desde 2022-05-20 Hora: 15:54:13 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Validez de la Orden: 30 días. Vence: 2022-06-19

Estos servicios se deben facturar a: SUBS-FAMISANAR
POS-CAP BOGOTA < 18



* 5 0 3 4 8 3 6 9 3 1 *

Caja de Compensación Familiar CAFAM

Recordatorio de Cita

Cita No: 5075041557

Identificación: TI 1028485066

Nombre: EMILY NICOL VARGAS SANCHEZ

Fecha de la cita: 20/05/2022

Hora de la cita: 03:36 PM

Sede: QUIRIGUA

Consultorio: 206

Atiende: LINA MARIA MELO MENDEZ

Especialidad: MEDICINA GENERAL

El día de su cita, preséntese con 20 minutos de anticipación a caja. Presente

su documento de identificación. Cancele su cuota moderadora, exija su factura.

Menores de 18 años deben asistir con acompañante.

Si no puede asistir, recuerde cancelar su cita con anterioridad

Agradecemos su Colaboración

Fecha Impresión: 09/05/2022 Hora: 10:55:47 Usuario: YRLEY YADIRA RODRIGUEZ MELO

ESTA CITA DEBE CUMPLIRSE
EN CAS QUIRIGUA
Transversal 94 No. 82 - 20

CAFAM

Caja de Compensacion Familiar CAFAM

Recordatorio de Cita

Cita No: 5075329706

Identificación: TI 1028485066

Nombre: EMILY NICOL VARGAS SANCHEZ

Fecha de la cita: 10/06/2022

Hora de la cita: 02:24 PM

Sede: QUIRIGUA

Consultorio: 206

Atiende: LINA MARIA MELO MENDEZ

Especialidad: MEDICINA GENERAL

El día de su cita, preséntese con 20 minutos de anticipación a caja. Presente

su documento de identificación. Cancele su cuota moderadora, exija su factura.

Menores de 18 años deben asistir con acompañante.

Si no puede asistir, recuerde cancelar su cita con anterioridad

Agradecemos su Colaboración

Fecha Impresión: 23/05/2022 Hora: 08:07:46 Usuario: DIANA SOFIA GIRALDO DONATO

BREAK POINT V2.0 R 1.0

AUTORIZACION APOYO DIAGNOSTICO

Sede: QUIRIGUA

Paciente: EMILY NICOL VARGAS SANCHEZ

Contrato: SUBS-FAMISANAR POS-CAP BOGOTÁ < 18

Tipo de Usuario: BENEFICIARIO

Solicitada por: LINA MARIA MELO MENDEZ

Expedida a: CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM FACATATIVA

Dirección: Cilla #2-60

EDAD: 14 Años

ID: 1028485066

Plan: SUBSIDIADO

No : 5047233142

Semanas: 292

Rango: 1

Sede Afiliado: CALLE 48

Teléfono: 8424042

Diagnóstico: E889

CODIGO

890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

PROCEDIMIENTO

NOTA ACLARATORIA

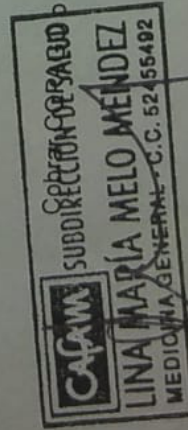
TARIFA

\$ 8.993

TOTAL

\$ 8993

CUOTA MODERADORA POR VALOR DE: \$ 0



Entregado Por: LINA MARIA MELO MENDEZ

NOTAS: 0

Válido para reclamar servicios desde 2022-05-20 Hora: 15:54:15 Ciudad: BOGOTÁ D.C

Validez de la Orden: 180 días, Vence: 2022-11-16

Estos servicios se deben facturar a: SUBS-FAMISANAR
POS-CAP BOGOTÁ < 18

Firma del Usuario:



* 5 0 4 7 2 3 1 4 2 *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.028.485.066

VARGAS SANCHEZ

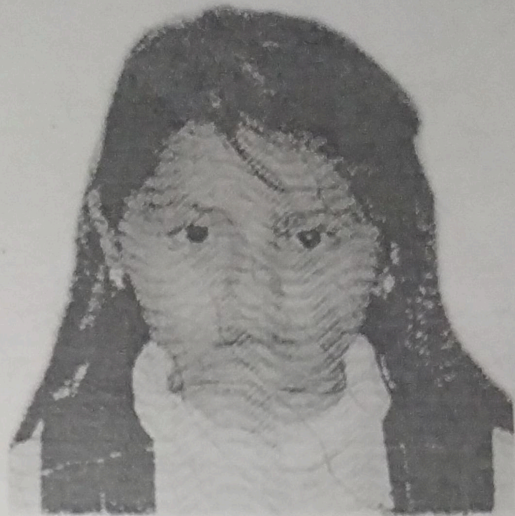
APELLIDOS

EMILY NICOL

NOMBRES

NICOL

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-2007

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

02-SEP-2025

FECHA DE VENCIMIENTO

O+

G S RH

F

SEXO

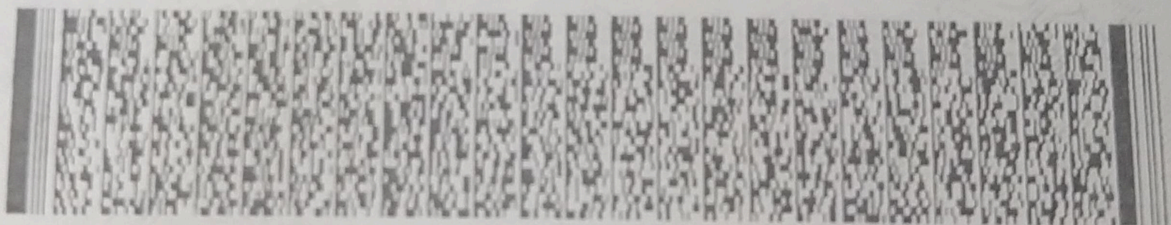
21-OCT-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00652947-F-1028485066-20141222

0042036692A 1

1273115956